Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Diecinueve de marzo de dos mil veintiuno
Expediente 500013103002 2013 00412 00

1. Reunidas las exigencias de los artículos 305, 306 y 422 del Código de General del Proceso, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a cargo de **La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, Jairo Vargas Sarmiento**, **Julio Eduardo Lancheros** y **Asprovespulmeta SA** por las condenas impuestas en la sentencia proferida por este despacho el 11 de agosto de 2016, modificada por el superior el 4 de noviembre de 2020, dentro del proceso declarativo de la referencia, en los siguientes términos:

A. A favor de **Cristhian Daniel Guevara Ruiz**, la suma de $126.914.600,99, por concepto de perjuicios materiales, a título de lucro cesante.

B. A favor de **Cristhian Daniel Guevara Ruiz**, la suma de $ 34.472.750,00, por concepto de daño a la vida de relación.

C. A favor de **Cristhian Daniel Guevara Ruiz**, la suma de $70.224.240,00, por concepto de perjuicios morales.

D. A favor de **Cristhian Javier Guevara Morales,** la suma de $26.334.090, por concepto de perjuicios morales.

E. A favor de **Yacqueline Ruiz Lancheros**, la suma de $26.334.090, por concepto de perjuicios morales.

F. A favor de **Raúl Enrique Guevara Ruíz**, la suma de $ 8.778.030, por concepto de perjuicios morales.

G. A favor de **Natalia Andrea Vega Ruiz**, la suma de $8.778.030, por concepto de perjuicios morales.

H. Por los correspondientes intereses, equivalente al 0,5% mensual, desde el 26 de enero de 2021 hasta el día en que se realice su pago efectivo por parte de los demandados, liquidados sobre los valores inicialmente reconocidos en las mencionadas sentencias (sin actualización).

I. Las sumas indicadas en los literales que anteceden están sujetas a corrección monetaria, que se liquidarán con base en el índice de precios al consumidor -IPC-. Los literales A y B, se actualizarán desde agosto de 2016 hasta que se haga efectivo el correspondiente pago. Los restantes literales (C-G), desde noviembre de 2020 hasta la fecha en que se haga efectivo el correspondiente pago.

J. Sobre costas se resolverá en la oportunidad correspondiente.

2. De conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del canon 306 del Código General del Proceso, **notifíquese** esta decisión a la parte ejecutada por **estado**, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles a la notificación de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

3. Una vez cobre ejecutoria la liquidación de costas y agencias en derecho, se librará el respectivo mandamiento de pago.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado 16 del **23-mar-2021**, fue notificado el auto anterior. Fijado a las 07:30 m.

Eliana Maldonado Nieves
Secretaria

Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

NESTOR ANDRES VILLAMARIN DIAZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
75d54d3e40712f46152b70d1606eccd7be1de258b2aea32f2d4844c28af49fc2

Documento generado en 19/03/2021 12:46:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica